



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-407

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al recurso de Impugnación de fecha diecinueve (19) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la persona física **SRA. ANA LUZ RODRIGUEZ VERAS**, dominicana, mayor de edad, titular de la CED/RNC con domicilio en esta ciudad, en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, contra las Actas 0246-2022 y 0298-2022, de la Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0035, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Este.

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/NO.79, se realizó el requerimiento para la





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-407

contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos público durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.

POR CUANTO: A que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035, **“para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo”.**

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.*

POR CUANTO: A que, en fecha primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0064-2022, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0035.

POR CUANTO: A que, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0099-2022, la cual conoció y aprobó una 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0035.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-407

POR CUANTO: A que, en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0104-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos, para la apertura de ofertas de los procesos para la contratación de los servicios de referencia.

POR CUANTO: A que, en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a una nueva extensión del plazo para la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0035, emitiendo el Acta Núm. 0118-2022.

POR CUANTO: A que, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm.1696-2022, de fecha seis (6) de julio del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE), le notifica al oferente/recurrente **SRA. ANA LUZ RODRIGUEZ VERAS**, vía correo electrónico, que ha sido **Habilitado** para la apertura de su oferta económica (Sobre B) en el referido proceso, y dicha apertura se llevara a cabo en fecha 13-7-2022 transmitida por las redes sociales del (INABIE).

POR CUANTO: A que, en fecha diecinueve (19) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022) fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un recurso del oferente /recurrente **SRA. ANA LUZ RODRIGUEZ VERAS**, solicitando la impugnación de las Actas 0246-2022 y 0298-2022, del proceso de licitación pública INABIE-CCC-LPN-2022-0035, indicando errores en las mismas respecto a los lotes licitados.

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

RESULTA: A que, el oferente/recurrente fundamenta su solicitud en los siguientes argumentos: *"A que en fecha 8 de julio del 2022 el comité de compras y contrataciones del (INABIE) emitió el acta 0216-2022 mediante el cual nos habilitaba según los informes de los*



R
S.L.
PW
RA
h



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-407

peritos, que luego de revisar dicha acta advertimos que la misma poseía errores en el sentido que los lotes 57-59-64 fueron los lotes por los que licite, sin embargo en dicha acta aparecen los lotes 28-29-34-54-55-56 y 65, los cuales difieren de los lotes por los que participe. Producto de estos errores solicitamos la rectificación de los lotes así como verificar la puntuación colocada en dicha acta, ya que las mismas eran muy bajas con relación a los parámetros definidos de capacidad instalada y la distancia. A que tomamos conocimiento de las actas 0246-2022 y 0298-2022 emitidas por el comité por vía de los grupos de redes sociales ya que hasta la fecha no habían sido publicadas en el portal transaccional y luego de tomar conocimiento constatamos que nuestra puntuación era muy baja, lo cual llama nuestra atención dado el hecho que nuestra cocina cumple con los parámetros definidos y se encuentra en una posición de mayor puntaje que los antes señalados. A que le Inabie no ha justificado o emitido ningún documento explicando cómo realizo los cálculos para la puntuación que figuran en dichas actas ni ha transparentado cuantos puntos obtuvimos. En virtud de las razones y hechos expuestos pedimos que sea declarado bueno y valido el presente recurso de impugnación, y que sean anuladas las actas 0246-2022 y 0298-2022, asimismo entregar los documentos de la licitación pública nacional respecto al formulario de visita técnica cualquier otro documento emitido con relación a la evaluación de la oferta y visita técnica”.

RESULTA: A que, en el caso que nos ocupa, el oferente/recurrente interpone su recurso, solicitando la impugnación de las actas antes indicadas, en razón que su puntaje no refleja su capacidad instalada y que fueron plasmados lotes por cual no presento licitación, por lo cual solicita su anulación, revisión y entrega de la documentación requerida en sus motivaciones.

RESULTA: A que, conforme al Acta 0216-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), que revisa y aprueba si procede el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (sobre A) del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0035, del cual la oferente refiere que se plasmó por error los lotes por el cual no presentó licitación, cabe destacar que de acuerdo a dicha acta en su página (32) se verifica y comprueba que los lotes 57-59-64, si fueron los lotes licitados por la oferente, y que de acuerdo a dicha





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-407

acta en su página (9) la misma no presentó cumplimiento en su visita técnica, por lo que el argumento esgrimido no obedece a la realidad y es tendente confusión, toda vez que el análisis exhaustivo de dicha acta si presenta los lotes por los cuales la oferente licitó y no los mencionados en sus motivaciones.

RESULTA: A que, conforme al Acta 0298-2022, del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), que conoce y discute el informe pericial de evaluación de las ofertas económicas (sobre B) del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0035, constatamos que la oferente/recurrente presentó cumplimiento en la oferta económica en las condiciones establecidas del pliego de condiciones en los lotes ofertados, y del cual se establece su puntaje. Así mismo en dicha acta, se verifica el reporte de lugar ocupado de acuerdo a la puntuación obtenida, resultando que la puntuación de la recurrente es menor frente a otros oferentes y dicho puntaje está ajustado fielmente a los informes periciales elaborados para dicho proceso.

RESULTA: A que, conforme al Acta supra indicada, del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en su segunda resolución se adjudica a las empresas/ofertantes que cumplieron con las especificaciones técnicas requeridas, y que obtuvieron los mayores puntajes en el proceso de licitación indicado, por lo que se comprueba que el oferente/recurrente aunque tuvo cumplimiento en su oferta económica, fue superado en puntos por otras empresas/ofertantes que resultaron adjudicadas. En tal sentido, el puntaje del mismo es verificado en la página 17 de dicha acta, y en la página 82 y siguiente de la tercera resolución, se indica el lugar ocupado en cada lote, siendo inferior a otros oferentes.

RESULTA: A que, dicha puntuación y el lugar ocupado respecto a otros oferentes puede ser constatada en el acta supra indicada, y del cual elaboramos su visualización para que el mismo sea verificado y comprobado por el oferente/recurrente.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-407

PUNTAJE GENERAL

LOTE	PUNTAJE TECNICO	PUNTAJE ECONOMICO	PUNTAJE FINAL
57	27	30	57
59	24	30	54
64	24	30	54

LUGAR OCUPADO

LOTE	PUNTUACION	LUGAR OCUPADO
57	57	18
59	54	27
64	54	18

RESULTA: A que, de acuerdo a lo establecido por la oferente/recurrente, la cual solicita la anulación de las actas indicadas debido a que el puntaje no refleja su realidad respecto a su capacidad instalada, lo cual refutamos debido a que la misma fue evaluada conforme al Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0035, y se verifica que dicha oferente obtuvo una puntuación que la colocó en el reporte de lugares ocupados según el Acta 0298-2022. En tal sentido es menester informar que en la página 55, punto 3.5 del Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0035, establece: *“Los Peritos levantarán un informe donde se indicará el cumplimiento o no de los Pliegos de Condiciones Específicas. En el caso de no cumplimiento indicará, de forma individualizada las razones. Los Peritos emitirán su informe al Comité de Compras y Contrataciones sobre los resultados de la evaluación de las Propuestas Técnicas “Sobre A”, a los fines de la recomendación final”*.

RESULTA: A que, la oferente en su recurso solicita la entrega de la documentación referente a su proceso licitado, en tal sentido consideramos que dicha solicitud resulta ser improcedente en el sentido que todas las informaciones referentes a los procesos de licitación del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) pueden ser consultadas y descargadas en la página





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-407

web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do.

RESULTA: A que, de acuerdo a lo establecido por el oferente/recurrente, tenemos a bien destacar, que las adjudicaciones se establecerán de acuerdo a lo establecido por el pliego de condiciones que rige el proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0035, y donde se establece en la página 56, punto 4.1 respecto al criterio de adjudicación: *“El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables. La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos, y tenga el mayor puntaje en la sumatoria de los valores de los puntos obtenidos resultado de la evaluación técnica y la evaluación económica”*.

RESULTA: A que el artículo 25 de la Ley 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones prescribe que: *“Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación. Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta. No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada. Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso”*.

RESULTA: A que, este Comité de Compras y Contrataciones, de los documentos y pruebas aportados por el oferente/recurrente, así como de los documentos que reposan en los archivos de la institución, al tomar la decisión de descalificación del oferente/recurrente producto de la evaluación de su oferta económica para la (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-407

Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035, actuó apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los Pliegos de Condiciones Específicas del proceso.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 1696-2022, de fecha ocho (8) de julio de 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

VISTA: La comunicación dirigida por la **SRA. ANA LUZ RODRIGUEZ VERAS**, dominicana, mayor de edad, titular de la CED/RNC Núm. _____ contentiva en recurso de impugnación de actas por ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, tiene a bien resolver de manera siguiente:

✓
S.C.
R.D.
R.D.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-407

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Impugnación interpuesto por la **SRA. ANA LUZ RODRIGUEZ VERAS**, dominicana, mayor de edad, titular de la CED/RNC con motivo a impugnación de las Actas 0246-2022 y 0298-2022 del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZA, en cuanto al fondo, el presente Recurso interpuesto por la **SRA. ANA LUZ RODRIGUEZ VERAS**, por improcedente y carente de justificación legal, y en consecuencia confirma en todas sus partes la decisión las Actas 0246-2022 y 0298-2022 del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035, emitidas por el Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE); asimismo Rechaza el pedimento en entrega de la documentación requerida por la oferente por ser carentes de objeto y por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: ORDENA, la notificación de la presente Resolución a la **SRA. ANA LUZ RODRIGUEZ VERAS**, titular de la CED/RNC Núm.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

Handwritten signatures and initials in blue ink:
A
G.C.
P.W.
R.D.
J.S.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-407

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

